



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de julio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Nota verbal de fecha 7 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia y, con referencia a la nota verbal de fecha 21 de junio de 2011, tiene el honor de transmitir adjunto el informe de la aplicación por Armenia de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de julio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

Informe de la República de Armenia

El Gobierno de Armenia concede gran importancia a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, y a fin de cumplir con eficacia los requisitos de los párrafos 9, 10, 15 y 17 de dicha resolución, se han tomado las siguientes medidas:

Párrafos 9 y 10

Según la información recibida por la Policía de la República de Armenia, ninguna persona jurídica o ciudadano que cuente con una licencia expedida por la República de Armenia para el comercio de armas ha importado armas ni ningún otro material conexo de la Jamahiriya Árabe Libia, ni ha exportado a ese Estado dichos materiales.

Párrafo 15

El Servicio de Seguridad Nacional de la República de Armenia ha incorporado los nombres de las personas enumeradas en el anexo I de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad en la base de datos de extranjeros cuya permanencia en el territorio de la República de Armenia se considera indeseable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Extranjería de la República de Armenia. Se prohíbe la entrada al territorio de la República de Armenia de las personas enumeradas, y en caso de que alguna de ellas intente cruzar las fronteras de la República de Armenia, se procederá a su detención. El mantenimiento del sistema electrónico de información fronteriza está coordinado por el Servicio de Seguridad Nacional.

Párrafo 17

El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de la República de Armenia ha proporcionado información a todos los bancos comerciales que operan en el territorio de la República de Armenia y les ha pedido que adopten de forma inmediata medidas para congelar todos los fondos, activos financieros y recursos económicos de los particulares o personas jurídicas enumerados en el anexo II de la citada resolución, en caso de que intenten crear o utilizar fondos, activos financieros o recursos económicos. Se notificará al Servicio de Seguridad Nacional todo intento de los particulares o personas jurídicas enumeradas en el anexo II de llevar a cabo transacciones financieras, y el Banco Central de la República de Armenia tomará las medidas correspondientes para congelar los activos.

La información sobre los requisitos que impone la resolución 1970 (2011) se publicaron en el sitio web del Banco Central de la República de Armenia.